



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N° 037-2021-MPCH/A

Chiclayo, 27 de mayo de 2021.

VISTO:

El Oficio N°133-2021-MPCH/GSG, de fecha 14 de mayo de 2021, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°524-2021-MPCH-GAJ, de fecha 13 de Mayo del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°296-2021-MPCH-GDVyT, de fecha 12 de mayo del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Informe Legal N°44-2021-MPCH-GDVT/MSV, de fecha 11 de mayo del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Memorando N°203-2021/MPCH/GAJ, de fecha 06 de mayo del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°273-2021-MPCH-GDVyT, de fecha 29 de abril del 2021, el Informe Legal N°40-2020-MPCH-GDVT/MSV, de abril del 2020, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Informe Técnico N°9-2021-MPCH-SGT, de fecha 24 de marzo del 2021, de la Sub Gerencia de Transportes, el Dictamen N°059-2021-MPCH/CAL, de fecha 18 de mayo del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N°060-2021-MPCH/CTT, de fecha 18 de mayo del 2021, de la Comisión de Tránsito y Transportes, la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el inciso 8) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para 8) desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en su artículo 39° y 40° prescriben que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo dispone que las ordenanzas municipales, provincial distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa; igualmente que las

Página 1 de 4

ACUERDO MUNICIPAL N° 037-2021-MPCH/A

ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el artículo 3° de la Ley N°27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunicad en su conjunto.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, menciona las competencias de las Municipalidades Provinciales, habiendo sido aprobado el Reglamento Nacional de Administración de Transportes mediante D.S. N°017- 2009-MTC, y sus modificatorias, donde se establecen los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas que son aplicadas en el ámbito territorial de la Provincia de Chiclayo.

Que, mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su artículo 11° señala que las municipalidades provinciales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento, se encuentran facultadas, además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la ley, al presente reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacional en materia de transporte, ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, asimismo la norma en comento, señala que el gobierno municipal provincial atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción mediante Ordenanza Provincial debidamente sustentada, por mandato imperativo del artículo 195° inciso 5 de nuestra Carta Magna, igualmente modificada por la Ley N°27680 y concordante con lo establecido en el artículo IV del título preliminar y artículo 9°, inciso 29 de la Ley N°27972 , los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes en otros aspectos para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su responsabilidad dentro de la circunscripción de su jurisdicción.

Que, según el artículo 81°, incisos 1.2, 1.3, 1.5,1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley N°27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales: 1.1 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia 1.2 Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos 1.3 Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de carga 1.4 Identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto 1.5 Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción de conformidad con el reglamento nacional respectivo 1.6 Controlar con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de su competencia compartida, conforme a ley de bases de la descentralización 1.7 Organizar la señalización y nomenclatura de vías.

Que, los lineamientos establecidos por los Reglamentos en materia de Tránsito, Transportes y Vehículos, no se ajustan a la realidad del transportes en nuestra provincia, frente a esta realidad deben darse medidas temporales (Inc. 4) artículo 4°- Ley N°27181), llámese excepciones para cumplir con renovar el parque

ACUERDO MUNICIPAL N° 037-2021-MPCH/A

automotor, pretensión a la que se quiere llegar con el proyecto de ordenanza propuesto, ya que se pretende la habilitación excepcional de vehículos de categoría M1, con menor peso y cilindrada a la que exige el numeral 4) del artículo 25° del Decreto Supremo N°58-2003-MTC y sus modificatorias, esto es peso neto igual o superior a 1000 Kg y Cilindrada igual o superior a 1250 cm³, el mismo que se presta para modalidad de servicio para el servicio de transporte público especial de taxi.

Que, la norma glosada en el párrafo anterior define como la habilitación de vehículos destinados al servicio de transporte público especial de taxi y auto colectivo, por debajo del peso mínimo de 1000 Kg y Cilindrada mínima de 1,250 cm³, en la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo, en base a que la mayoría de los transportistas tienen unidades vehiculares con pensó neto menor a 1000 Kg. Y Cilindrada menos a 1250 cm³, entre taxi, los mismo que vienen circulando y prestando el servicio de transporte público de manera informal, los cuales deben tener un tratamiento especial para su habilitación, asimismo coadyuvará en el proceso de formalización de vehículos al transporte público especial de pasajeros del Distrito de Chiclayo.



Que, en ese contexto mediante Decreto Supremo N°058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, estableciendo en su artículo 25 los requisitos técnicos, las características y/o dispositivos que deben contar los vehículos destinados al servicio de taxi que se presta a nivel provincial; en el marco de las competencias de la Dirección General de Transporte Terrestre, normar el transporte y tránsito terrestre, regular, autorizar, supervisar y fiscalizar la prestación de servicios de transporte terrestre por carretera y servicios complementarios, mediante Oficio N°2365-2016-MTC/15 del 24 de agosto del 2016, se propuso la conformación de una comisión que analice y evalúe y resuelva la problemática generada en la provincia de Arequipa, referida al servicio de transporte especial de personal en el ámbito provincial a nivel nacional (modalidad de taxi).



Que, mediante Informe Técnico N°09-2021-MPCH/SGT de fecha 24 de marzo del 2021, con el Informe Legal N°40-2020-MPCH/GDVT/MSV, de fecha 20 de abril del 2020, establece con la conclusión de que es procedente aprobar el proyecto de ordenanza que determine el régimen especial de sustitución de vehículos que no cumplen con el peso y cilindrada del servicio de taxi que se encuentran con autorización vencida, bajo los lineamientos del Reglamento de Administración de Transporte aprobado con D.S N°017- MTC, Decreto Supremo N°058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos y la Resolución Ministerial N°888-2016-MTC, aplicable en la Provincia de Chiclayo.



Que, el Informe Legal N°524- 2021-MPCH/GAJ, de fecha 13 de mayo del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente Legalmente; aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Régimen especial de sustitución de vehículos destinados al servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi en la provincia de Chiclayo.



Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Señor Alcalde **MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS**, lleva a votación y por **MAYORIA** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

ACUERDO MUNICIPAL N° 037-2021-MPCHA

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la emisión de la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO**, el mismo que forma parte anexa del presente acuerdo municipal.



ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, realizar todas las acciones necesarias conforme a sus funciones y atribuciones para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE